



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 16 julio de 2.020.-

Señor

**Osca R. Salomón F., Presidente**

Honorable Cámara de Senadores

**Presente**

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros del Alto Cuerpo Legislativo, a fin de presentar, de conformidad con el Art. 203 de la Constitución Nacional, el Proyecto de Ley **"QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.-**

Adjuntamos la exposición de motivos, para su tratamiento.-

Sin otro particular motivo, y en la seguridad de que su Excelencia arbitrará las gestiones necesarias para su puesta en estudio ante el pleno, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con la más distinguida consideración de cual es digno de merecer.-

Atentamente.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**LEY N° ...**

**"QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS."**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1:** Ampliar el artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, que "Declara Estado De Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y SE establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"; quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 11.-** Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la adquisición de bienes, contratación de servicios, construcción de obras públicas, **la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de hospitales de segundo y tercer nivel, construcción de planta de tratamiento de residuos, adquisición de insumos y medicamentos, equipamiento biomédico y equipo de transporte y mantenimiento de equipo y de edificios**, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, incluyendo aquellos de proveedores internacionales sin domicilio en el país, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Los recursos para estas adquisiciones provendrán del "Fondo de Emergencia Sanitaria" y serán utilizados en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Al tal efecto, dispóngase la creación del "Fondo de Emergencia Sanitaria", en el Organismo Financiador 817, que estará constituido por una parte de los recursos previstos en esta Ley y por los previstos en el Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que podrán ser re programados así como por las donaciones que se reciban y que será imputado y ejecutado dentro del Grupo 800 "Transferencias".

Los procedimientos necesarios para la inclusión de los recursos del Fondo dentro del Presupuesto General de la Nación y su transferencia, serán establecidos en la reglamentación a ser emitida por el Poder Ejecutivo.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá emitir una resolución que disponga el procedimiento a seguir. Las contrataciones realizadas bajo este régimen particular, deberán ser publicadas dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la formalización del contrato.

**Art. 2** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto ampliar las posibilidades administrativas y financieras del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el sentido del uso de los recursos aprobados por el **artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, QUE "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS**, y tenga más capacidad de respuesta ante las necesidades de la ciudadanía a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

En ese entendimiento, se ha incorporado que la aplicación de los Fondo de Emergencia Sanitaria, creado por el ut supra mencionado artículo, no sólo sea utilizado para la adquisición de bienes, contratación de servicios, construcción de obras públicas sino también para la rehabilitación, mejoramiento y ampliación de hospitales de segundo y tercer nivel, construcción de planta de tratamiento de residuos, adquisición de insumos y medicamentos, equipamiento biomédico y equipo de transporte y mantenimiento de equipo y de edificios.

La presente también se funda en la Nota MSPBS/SG N° 1060/2020, cursada por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de los corrientes a la Presidencia del Senado, donde solicita paliar las deficiencias estructurales existentes que desembocó en un sistema fragmentado y segmentado, y que fuera a evidenciarse con mayor preponderancia en este tiempo de pandemia. Igualmente al daño colateral que se genera, en cuanto al acceso en términos de servicios, a los pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles, y el deber social de poder atenuar el mismo.

**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6524**

**QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

**Capítulo I****De los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación.**

**Artículo 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar por el presente Ejercicio Fiscal medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos. El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de plazos diferenciados para las medidas dispuestas en la esta Ley, dentro del presente ejercicio fiscal.

**Sección I****De las medidas presupuestarias y administrativas.**

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", independientemente a la fuente de financiamiento, con el objeto de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria declarada, dentro de los montos globales aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", garantizando el cumplimiento mínimo de los objetivos y metas previstos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el presente Ejercicio Fiscal.

Son entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria las siguientes:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Secretaría de Emergencia Nacional, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y Secretaría Nacional Anticorrupción.

Ministerio de Desarrollo Social (Tekoporá).

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

vjo

## PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/14

## LEY N° 6524

**Artículo 8°.-** En atención a las medidas de contingencia establecidas en la presente Ley que inciden sobre el cumplimiento de las metas de actividades e indicadores de desempeño, así como en los resultados establecidos en el marco del Presupuesto por Resultados, se autoriza a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a realizar los ajustes pertinentes en las cuantificaciones de metas físicas y/o período de cumplimiento de resultados del presente Ejercicio Fiscal y su adecuación al período 2020 - 2022.

**Artículo 9°.-** Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", por el plazo de vigencia de esta Ley, en relación a los Objetos de Gasto 122, 131 y al Subgrupo 210, financiados con Recursos del Tesoro. Asimismo, autorízase la reprogramación de los créditos previstos en el Subgrupo 350 para ser destinados al Fondo de Emergencia Sanitaria a ser creado, garantizando la provisión de los demás programas de salud.

**Artículo 10.-** Dispóngase que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia.

**Artículo 11.-** Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la adquisición de bienes, contratación de servicios y construcción de obras públicas, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, incluyendo aquellos de proveedores internacionales sin domicilio en el país, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Los recursos para estas adquisiciones provendrán del "Fondo de Emergencia Sanitaria" y serán utilizados en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Al tal efecto, dispóngase la creación del "Fondo de Emergencia Sanitaria", en el Organismo Financiador 817, que estará constituido por una parte de los recursos previstos en esta Ley y por los previstos en el Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que podrán ser re programados así como por las donaciones que se reciban y que será imputado y ejecutado dentro del Grupo 800 "Transferencias".

Los procedimientos necesarios para la inclusión de los recursos del Fondo dentro del Presupuesto General de la Nación y su transferencia, serán establecidos en la reglamentación a ser emitida por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá emitir una resolución que disponga el procedimiento a seguir. Las contrataciones realizadas bajo este régimen particular, deberán ser publicadas dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la formalización del contrato.

**Artículo 12.-** Autorízase al Equipo Económico Nacional a constituir unidades de compra ad-hoc que colaboren con las Entidades Públicas prestadoras de salud para agilizar los procesos de adquisición de bienes o insumos necesarios para la atención de la emergencia declarada como consecuencia de la pandemia a consecuencia del COVID-19 o Coronavirus.

